



Administración Nacional de Puertos

PARTE II

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES
PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES.**

DIVISIÓN RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Unidad Licitaciones

Fax: 1901 2841

**Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160
MONTEVIDEO – URUGUAY**

ÍNDICE PARTE II

1. Condiciones Generales.....	3
1.1.- Disposiciones vigentes	3
1.2.- Aclaraciones	3
1.3.- Modificaciones al Pliego Particular.....	3
1.4.- Cómputo de plazos	4
1.5.- Prorroga.....	4
1.6.- Ámbito de Aplicación	4
2.- Propuestas	4
2.1.- Presentación.....	4
2.2.- Alternativas, variantes o modificaciones	5
2.3.- Requisitos para oferentes extranjeros.....	5
2.4.- Validez.....	5
2.5.- Registro Único de Proveedores del Estado -RUPE-.	5
2.6. Adquisición de recaudos	6
2.7.- Precio y cotización.....	6
3.- Garantías	7
4.- Estudio de ofertas	9
5.-Muestras	10
6.- Adjudicación.....	10
7- Contratación.....	10
7.1-. Presentación de documentación y redacción de contrato	10
8.- Entrega	11
9.- Plazos	11
10.- Vicios en los suministros	11
11.- Documentación	11
12.- Suministros	12
13.- Aviso de embarque	12
14.- Recepción	12
15.- Recepción provisoria.....	13
16.- Recepción definitiva	13
17.- Pago	13
18.- Mora.....	14
19.- Penalidad	14
20.- MODELO DE PROPUESTA.....	15

1. Condiciones Generales.

1.1.- Disposiciones vigentes

Además de las condiciones contenidas en este pliego, de las disposiciones de las normas nacionales en vigencia y en particular de las disposiciones que reglamentan la actividad de ANP, rigen:

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III), aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 131/014.

El Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), así como memorias descriptivas, planos, dibujos, croquis, muestras y todo otro elemento que se mencione en el mismo.

Los comunicados que curse la ANP sobre aclaraciones, alteraciones y/o agregados que amplíen y/o modifiquen las condiciones indicadas originalmente en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

En caso de discrepancia entre Parte I y esta Parte II, prevalecerá la Parte I (Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación).

1.2.- Aclaraciones

En caso de que los adquirentes de los recudos correspondientes, soliciten aclaraciones referentes al pliego que regirá el llamado, deberá dirigirlas por escrito a la Unidad Licitaciones, sita en Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160, o por intermedio del fax 1901 2841, o por correo electrónico "licitacionesanp@anp.com.uy", con la antelación dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

Vencido dicho plazo no se dará trámite a ninguna solicitud de aclaraciones.

Las consultas deberán ser específicas, debidamente presentadas, y serán evacuadas a todos los oferentes que hayan adquirido los recaudos, con la anterioridad dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

1.3.- Modificaciones al Pliego Particular

La ANP podrá antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas modificar el pliego, ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un adquirente del pliego.

Las comunicaciones que curse A.N.P. informando sobre aclaraciones y modificaciones a la Parte I y II serán comunicadas a todos los compradores de los pliegos y publicadas en el sitio web de ANP y de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales.

1.4.- Cómputo de plazos

Todos los plazos serán computados en días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.3 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III).

1.5.- Prorroga

En caso de que un eventual oferente que haya adquirido los recaudos solicite prórroga de apertura de ofertas, la misma deberá formularse en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

La prórroga será resuelta por la ANP, según su exclusivo criterio.

1.6.- Ámbito de Aplicación

Lo dispuesto precedentemente regirá tanto para Licitaciones Públicas y Abreviadas.

2.- Propuestas

2.1.- Presentación

Las ofertas deberán ser presentadas en un (1) original y cuatro (4) copias y se recibirán hasta el día y hora fijada para la apertura, y en el lugar que indique la carátula del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I). Podrán entregarse personalmente, en cuyo caso el funcionario de ANP que la reciba, extenderá una constancia al portador, o bien remitirse por correo electrónico "licitacionesanp@anp.com.uy" o por fax al 1901 2841. En estos dos (2) últimos casos sólo se aceptarán las ofertas que se reciban en su totalidad, en tiempo y forma, previo a la hora fijada para la apertura de ofertas, siendo de exclusiva responsabilidad del oferente las dificultades técnicas que pudieran surgir a través de estas formas de envío.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado, en cuya cubierta constará el número de licitación, objeto, fecha de apertura y nombre de la firma oferente.

Serán redactadas en castellano y reunirán los siguientes requisitos, sin perjuicio del modelo de propuesta que establezca el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

- ❖ Nombre, teléfono, fax, correo electrónico y domicilio del proponente.
- ❖ Constancia de que conoce los pliegos de condiciones y demás documentos que se citen.
- ❖ Reconocimiento de someterse a las Leyes, decretos y demás disposiciones vigentes.
- ❖ Jurisdicción de los Tribunales de la República.
- ❖ Las cantidades deberán ser expresadas en NÚMEROS y en LETRAS.
- ❖ Medidas, pesos, etc. expresados en sistema métrico decimal.
- ❖ Extendidas clara y precisamente, sin enmendados, interlineados, ni raspaduras que no sean salvadas en forma legal.

❖ Debidamente firmada por el oferente, con aclaración de firma.

2.2.- Alternativas, variantes o modificaciones

Los oferentes deberán cotizar necesariamente la oferta básica, salvo disposición en contrario en el pliego particular, sin perjuicio de poder presentar, además, alternativas, variantes o modificaciones a la propuesta original, si el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) lo autoriza.

2.3.- Requisitos para oferentes extranjeros

Las firmas extranjeras que no se encuentren instaladas en el país, deberán actuar por medio de un representante con domicilio en la República Oriental del Uruguay, el cual deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de firmas extranjeras -Ley N° 16.497 del 15 de junio de 1994.

2.4.- Validez

Los oferentes deberán presentar sus ofertas, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III), y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

Cuando la propuesta presentada por el oferente no contuviera indicación expresa sobre el término de vigencia, se considerará que se mantiene en todas sus condiciones por el lapso establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

No se tendrán en cuenta las propuestas que no cumplan con el plazo de vigencia establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

Vencido el término de vigencia de una propuesta ésta se considerará prorrogada automáticamente mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la misma.

2.5.- Registro Único de Proveedores del Estado -RUPE-.

Para la presentación de la oferta, el proponente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado.

No será necesaria la presentación del comprobante de inscripción conjuntamente con la propuesta.

Será requisito imprescindible para contratar con la ANP que el adjudicatario se encuentre en estado ACTIVO en el Registro Único de Proveedores del Estado.

No se considerarán las propuestas de los oferentes que se encuentren eliminados o suspendidos del Registro Único de Proveedores del Estado.

2.6. Adquisición de recaudos

En caso de que la A.N.P. haya dispuesto la venta de los recaudos de la licitación, sólo serán admisibles para la adjudicación las propuestas que correspondan a personas físicas o jurídicas que hubiesen adquirido los recaudos pertinentes.

En caso de que el oferente este integrado por varias personas físicas o jurídicas bastará que el comprobante de compra de pliego este a nombre de uno de los integrantes del oferente.

Cada oferente deberá constituir domicilio en la ciudad de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar los recaudos.

2.7.- Precio y cotización

Las cotizaciones se formularan en el tipo de moneda/s indicada/s en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

Los oferentes deberán especificar precio unitario y total de la oferta en forma clara y precisa, debiendo indicar paramétricas, acopios, adelantos, descuentos, etc. que componen la misma.

A los efectos de cumplir con la legislación de protección a la industria nacional los oferentes deberán ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 del TOCAF y 10.5 –Regímenes de Preferencia- del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III).

Las ofertas por adquisición de productos procedentes del extranjero se formularán en condiciones C.I.F. Montevideo según Incoterms –Cámara de Comercio Internacional (CCI)- vigentes a la fecha de la convocatoria, discriminándose en esta modalidad de cotización costo del producto, seguro y todos los cargos de transporte.

Se entiende que en el flete se encuentran incluidos los gastos de desestiba que puedan originarse en el Puerto de Montevideo u otro Puerto de descarga convenido.

Para las mercaderías provenientes del exterior, en las ofertas deberá indicarse el origen del suministro y el nombre del punto en el que se efectuará su embarque.

Se deberán cotizar por separado, los gastos de despacho del suministro.

La ANP actuará, en todos los casos como importador del suministro.

Las propuestas podrán contener precios variables ajustándose a la fórmula paramétrica prevista en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), y a falta de especificación en el mismo, los oferentes deberán estar a lo dispuesto en el 10.3.2 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III).

Las variaciones que se produzcan respecto a los valores de los parámetros utilizados deberán estar documentadas y responder a las fuentes utilizadas en la propuesta original.

En caso de aceptarse condiciones de pago adelantado el mismo se ajustará a la fecha contractual del adelanto y no estará sujeto a ajustes posteriores.

3.- Garantías

Cuando lo establezca el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y/o el cumplimiento de contrato, así como la garantía por Ley de Tercealizaciones N° 18.099 en caso de corresponder, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo.

Las garantías de mantenimiento de oferta, garantía por ley de tercerización y/o de fiel cumplimiento de contrato deberán estar depositadas a nombre de todos los integrantes que presentan la propuesta con intención de consorcio, ya sean estas personas físicas o jurídicas.

Las mencionadas garantías deberán estar depositadas a nombre de todos los integrantes que presentan la propuesta con intención de consorcio, ya sean estas personas físicas o jurídicas.

Ninguna de las formas de garantía que se indican a continuación podrá tener limitación de responsabilidad.

El procedimiento de constitución de garantías será el siguiente:

3.1 Garantía en efectivo

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP.

El recibo que expida la Unidad Tesorería, antes de la hora de la apertura, deberá contener el nombre del oferente y el número y objeto de la licitación.

3.2 Garantía en valores públicos

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente y a la orden de la ANP.

Previo a la hora de apertura de las ofertas el oferente deberá depositar en la Unidad Tesorería de ANP, el recibo de la garantía correspondiente, en el que constará el nombre del oferente así como el número de la licitación. Dicha Unidad extenderá la constancia correspondiente.

3.3 Póliza de seguro de fianza.

- El documento en el caso de ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente sin certificación notarial de firmas, previo a la hora de apertura de las

ofertas en la Unidad Tesorería de ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial, previo a la hora de apertura de las ofertas, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

3.4 Fianza o aval bancario.

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas previo a la hora de apertura de las ofertas, en la Unidad Tesorería de la ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial, previo a la hora de apertura de las ofertas, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá remitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO I MODELO DE FIANZA Y DE AVAL, del Pliego Condiciones Particulares (Parte I).

Las garantías de mantenimiento de ofertas serán devueltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III).

Asimismo serán devueltas las garantías de mantenimiento de oferta, a solicitud de parte, una vez transcurrido el plazo de mantenimiento sin que la Administración se haya expedido. En cuyo caso estarán desistiendo de la propuesta presentada.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III), con respecto a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta al adjudicatario, se destaca que esta Administración procederá a efectivizar la misma, una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato, así como la garantía por Ley de

Tercerizaciones N° 18.099 en caso de corresponder, una vez firmado el contrato o retirada la orden de compra.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando:

1. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
2. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma las garantías de cumplimiento de contrato, así como la garantía por Ley de Tercerizaciones N° 18.099 en caso de corresponder.
3. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato o retirar la Orden de Compra, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente al de la comunicación efectuada por la División Notarial o Unidad Licitaciones.

El adjudicatario deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato que se celebre mediante la constitución de una garantía por el 5% del monto total de la oferta si correspondiere de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 del TOCAF. Esta garantía se constituirá una vez que Unidad Licitaciones comunique dicho monto mediante nota enviada por fax o correo electrónico en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de día hábil siguiente a la comunicación.

La garantía de Fiel cumplimiento del contrato, será devuelta al adjudicatario una vez finalizado el período contractual, su prórroga y ampliación/es (artículo 74 del TOCAF), si correspondieren. Si la misma se emitiera con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización de las obligaciones contractuales, el adjudicatario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la/s garantía/s vigentes.

En caso de corresponder el adjudicatario deberá garantizar las obligaciones emergentes de reclamos laborales, mediante la constitución de una garantía por Ley de Tercerizaciones N° 18.099 por el monto y período que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I). Esta garantía se constituirá una vez que Unidad Licitaciones comunique dicho monto mediante nota enviada por fax o correo electrónico en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación.

4.- Estudio de ofertas

El estudio de las ofertas se hará de acuerdo a lo estipulado en el punto 13.1 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales (Parte III).

Para la comparación de ofertas que se coticen en moneda extranjera se utilizarán los arbitrajes y tipo de cambio interbancario vendedor vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay del día anterior a la fecha de apertura.

A los precios cotizados por bienes del exterior deberá adicionárseles todos los costos que correspondan para colocarlos en el lugar final de recepción.

5.-Muestras

Para el caso de que el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) exija la presentación de muestras del o los materiales solicitados, las mismas deberán ser entregadas hasta un día hábil antes de la fecha de la apertura de la licitación, en la dependencia de ANP establecida en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

La muestra del suministro adjudicado quedará en poder de la Administración para la confrontación en el momento de la entrega.

Los oferentes que no resultaren adjudicatarios podrán retirar sus muestras dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la adjudicación. En caso de no retirarlas dentro del referido plazo, no tendrán derecho a reclamación alguna.

6.- Adjudicación

La A.N.P. se reserva el derecho de adjudicar a la oferta que entienda más conveniente para sus intereses y las necesidades del servicio, de declarar desierto el llamado, o de rechazar todas las ofertas.

La adjudicación de la licitación será notificada por el Área Secretaría General, a todos los oferentes.

7- Contratación

7.1.- Presentación de documentación y redacción de contrato

La A.N.P. suscribirá el contrato directamente con el adjudicatario quien actuará personalmente o por un representante debidamente autorizado para ejercer su representación.

El Área Jurídico Notarial redactará el contrato cuando así esté dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

Una vez depositada la garantía de fiel cumplimiento de contrato y la de Ley de Tercerizaciones N° 18.099 en caso de corresponder, el Área Jurídico Notarial procederá a requerir al adjudicatario la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP, (Artículo 48 del TOCAF) entre las que se incluirá el comprobante emitido por la Unidad Tesorería por la compra del Pliego a la fecha de la apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

El adjudicatario se obliga a efectuar en tiempo el o los pagos de los impuestos y tributos emergentes de la adjudicación que la Ley imponga a su cargo.

El adjudicatario asimismo se obliga al cumplimiento de las normas relativas a las condiciones de salud, seguridad e higiene ocupacional de los trabajadores empleados en cumplimiento a la legislación vigente.

El adjudicatario deberá cumplir con la entrega de los suministros y/o servicios en el plazo y la forma estipulados.

Para el caso de procederse a la modificación de los plazos de entrega de común acuerdo entre las partes, deberá existir un documento probatorio.

8.- Entrega

En caso de no constar en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) el plazo de entrega del objeto licitado, el oferente deberá especificarlo en su oferta.

9.- Plazos

Los plazos de entrega se computarán a partir de la fecha que a tal efecto conste en el acto de notificación de la adjudicación y que son:

Para suministros de plaza, a partir del día siguiente al recibo de la orden de compra, o de la apertura de la carta de crédito, o de la firma del contrato, en su caso.

Para importaciones, a partir de la fecha de apertura de la carta de crédito que se comunica al adjudicatario. La apertura o prórroga de una carta de crédito con vencimiento posterior al plazo de entrega no implica prórroga del mismo.

Para servicios, los plazos se computaran de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

De convenirse pago adelantado, el plazo de entrega se computará desde la fecha efectiva del mismo.

10.- Vicios en los suministros

El adjudicatario quedará obligado a renovar o reemplazar por su exclusiva cuenta toda aquella parte del suministro que adolezca de defectos de fabricación o que no reúna las condiciones técnicas exigidas.

11.- Documentación

Conjuntamente con la entrega del suministro en plaza el adjudicatario deberá presentar en la unidad administrativa peticionante, original de factura comercial identificando el número de licitación; número de contrato u original de la Orden de Compra librada por A.N.P.

En los suministros procedentes del exterior por vía marítima, terrestre o aérea la documentación exigida será: conocimiento de embarque, factura comercial, lista de

empaque, nota de peso, factura de flete y póliza de seguro si correspondiere. Sin perjuicio de toda otra documentación que se requiera expresamente para cada contratación

12.- Suministros

Las mercaderías deberán entregarse convenientemente embaladas. Serán de cargo del proveedor los perjuicios ocasionados por defectos de envase o de embalaje.

Los bultos conteniendo mercaderías del exterior deberán ser marcados en forma visible con la inscripción A.N.P./Montevideo o Puerto del Interior que A.N.P. disponga, con el número de licitación. En caso de ser mercadería amparada en las Leyes N° 12.091 ó 15.657 deberá también constar en la inscripción.

En cumplimiento de las normas vigentes el adjudicatario deberá instruir expresamente al exportador que está obligado a embarcar las mercaderías que adquiere la A.N.P. en buques de bandera uruguaya sin perjuicio de las instrucciones que en tal sentido se impartan (Decreto Ley N° 14.650 y Decreto 383/78). Asimismo y para el caso de que la mercadería no hubiera sido embarcada en buques nacionales, el adjudicatario deberá presentar en A.N.P. certificado emitido por la Dirección de Transporte Fluvial y Marítimo (M.T.O.P.), relativo a la no existencia de buques nacionales en posición de carga en oportunidad de efectuarse el embarque de aquélla. El incumplimiento de estos extremos, determinará que el oferente asuma las obligaciones emanadas de las normas mencionadas por las que tuviera que responder A.N.P. y de los daños y perjuicios que ello le ocasionare a la ANP.

13.- Aviso de embarque

El adjudicatario deberá comunicar a la ANP con diez (10) días de antelación el embarque marítimo de la mercadería, e inmediatamente del embarque aéreo o terrestre, mediante aviso por fax o por escrito los siguientes datos:

- Nombre del buque o de la compañía aérea o de transporte,
- Número de conocimiento aéreo y número de vuelo,
- Puerto o aeropuerto de embarque,
- Fecha de carga y fecha probable de llegada.

14.- Recepción

La recepción se efectuará en la unidad administrativa especificada en la orden de compra o en el Contrato y por el técnico que ha tales efectos designe la A.N.P.

En la recepción se efectuaran los controles de calidad o visa técnica que sean pertinentes labrándose el acta correspondiente en presencia del proveedor.

15.- Recepción provisoria

Cuando se determine la recepción provisoria de la mercadería se extenderá acta, con las constancias que correspondieren.

Si el contratista no hubiere dado cumplimiento exacto a las estipulaciones del contrato o de la orden de compra, se hará constar en el acta y la Administración Nacional de Puertos impartirá instrucciones detalladas y precisas señalando un plazo para subsanar los defectos o deficiencias observadas. El plazo acordado por la A.N.P., para subsanar las irregularidades apuntadas no lo exime de las responsabilidades y multas en que pudiera haber incurrido, conforme a las estipulaciones contractuales. El contratista deberá concurrir al acto de la recepción provisoria a cuyos efectos será notificado con 2 (dos) días hábiles de anticipación.

En caso de no asistencia, a la recepción o visa técnica, la misma se efectuara igualmente y precluirá todo derecho del contratista a articular justificaciones, descargos o contestación de las observaciones.

En caso de detectarse defectos en la recepción de suministros el adjudicatario deberá subsanar a su costo las irregularidades detectadas.

Siempre que se determine una recepción provisoria deberá procederse a la recepción definitiva del objeto del contrato.

16.- Recepción definitiva

Para la recepción definitiva de las mercaderías entregadas en A.N.P. o despachadas provenientes del exterior se procederá de acuerdo a lo estipulado para la recepción provisoria. A.N.P. dará su aprobación para dicha recepción, hará las observaciones que crea convenientes o rechazará la mercadería en caso de no ajustarse a lo contratado.

17.- Pago

El pago/s se realizará en la moneda cotizada y en las condiciones de pago dispuestas en el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

En caso de procederse al pago mediante la apertura de carta de crédito, los gastos en que se incurran por modificaciones o prórrogas no imputables a la A.N.P. serán de cargo del adjudicatario.

Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) dispusiese lo contrario.

Los oferentes deberán discriminar el Impuesto al Valor Agregado en la factura en los casos que resulte aplicable. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dicho impuesto incluido en el monto de la oferta.

18.- Mora

La mora se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos acordados o por la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

19.- Penalidad

En todos los casos en que por aplicación del Art. 64 del T.O.C.A.F./012 no corresponda efectuar depósito de garantía, por así haberlo establecido el Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), se aplicarán las multas previstas en el mismo artículo.

En caso de verificarse incumplimiento por el adjudicatario, la A.N.P. podrá exigir acumulativamente el pago de los daños y perjuicios, la pena pactada o la ejecución del contrato por un tercero, a cargo del incumplidor.

20.- MODELO DE PROPUESTA

El que suscribe (o bien XX, en representación de ZZ) constituyendo domicilio en la calle N° de esta ciudad de Montevideo, a todos los efectos de la Licitación N° de esa A.N.P., en conocimiento de las condiciones generales y particulares que rigen dicha licitación se compromete a realizar los suministros y/o servicios no personales de acuerdo con:

Indicar descripción del objeto; cotización; forma de pago; entrega; integración nacional; variaciones; y todo otro dato que haga al objeto del contrato.

Declaro que en todas las cuestiones relativas a este suministro o servicio, me someteré a la legislación y a la jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con exclusión de todo otro procedimiento.

Montevideo,.....

FIRMAS (aclaración).....



Administración Nacional de Puertos

PARTE III

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES
GENERALES PARA LOS CONTRATOS DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES
APROBADO POR EL DECRETO DEL PODER
EJECUTIVO N° 131/014.**

DIVISION RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Unidad Licitaciones

Fax: 1901 2841

**Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160
MONTEVIDEO- URUGUAY**

ÍNDICE PARTE III

1	Disposiciones Generales	4
1.1	Ámbito de Aplicación	4
1.2	Jerarquía de las Normas	4
1.3	Cómputo de Plazos.....	4
1.4	Notificaciones	4
1.5	Comunicaciones	4
1.6	Jurisdicción competente	4
2	Publicación del llamado	5
3	Aclaraciones de los Pliegos	5
4	Modificación del Pliego Particular.....	5
5	Solicitud de prórroga de apertura de ofertas	5
6	Reserva de la Administración	6
7	Normalización de artículos	6
8	Requisitos Formales de las Ofertas	6
8.1	Redacción	6
8.2	Domicilio.....	6
8.3	Identificación.....	7
8.4	Cumplimiento de requisitos formales	7
9	Requisitos para la presentación de las ofertas.....	7
9.1	Documentos integrantes de la oferta	7
9.2	Requisitos previos a la presentación de la oferta	7
10	Validez de las ofertas	8
10.1	Consideraciones generales	8
10.2	Objeto.....	8
10.3	Precio y cotización	9
10.3.1	Discrepancias	9
10.3.2	Actualización de precios	9

10.4 Tributos	10
10.5 Regímenes de Preferencia	11
10.5.1 Régimen general.....	11
10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.....	13
11 Garantía de mantenimiento de oferta	16
11.1 Ejecución.....	16
11.2 Aplicación de multa	16
12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas	16
12.1 Presentación	16
12.2 Confidencialidad	17
12.3 Apertura.....	17
13 Defectos, carencias o errores en las ofertas.....	18
13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones	18
13.2 Admisibilidad de las ofertas	19
13.3 Evaluación.....	19
13.4 Mejora de ofertas.....	19
13.5 Negociaciones	20
13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente	20
13.7 Vista de las actuaciones.....	20
14 Adjudicación	21
14.1 Dictado del acto.....	21
14.2 Requisitos formales	21
15 Aumento o disminución de contrato	21
16 Notificación	22
17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta	22
18 Perfeccionamiento del contrato.....	22
19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato.....	22
19.1 Constitución	22

19.2 Opción de no presentación de la garantía.....	23
19.3 Falta de constitución de la garantía.....	23
19.4 Ejecución de garantía	23
20 Control de calidad.....	23
21 Cumplimiento personal de las obligaciones	23
22 Mora	24
23 Penalidades	24
24 Importación.....	24
25 Recepción	24
26 Rescisión	25
27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.....	25
28 Pagos	25
ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales	27
ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009).....	28
ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias	29
ANEXO IV- Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales.....	31

1 Disposiciones Generales

1.1 Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el Artículo 47 del TOCAF, salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

1.2 Jerarquía de las Normas

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) sólo podrá modificar las disposiciones del presente Pliego que éste expresamente autorice.

1.3 Cómputo de Plazos

Los términos fijados en el presente reglamento se computarán en días hábiles, y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

1.4 Notificaciones

Toda notificación que realice la Administración se hará en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico, u otro medio hábil de comunicación de acuerdo a los datos proporcionados en el Registro Único de Proveedores del Estado.

1.5 Comunicaciones

Todas las comunicaciones se efectuarán en el domicilio o a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular.

1.6 Jurisdicción competente

Por el sólo hecho de presentarse, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

2 Publicación del llamado

Es obligatoria la publicación de la convocatoria a procedimientos competitivos y el Pliego Particular en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, cumpliendo con la antelación suficiente en casos de corresponder, sin perjuicio de otros medios que la Administración Pública estime conveniente.

En los casos de licitaciones públicas, se deberá dar cumplimiento a la normativa específica en la materia, efectuando asimismo la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial.

3 Aclaraciones de los Pliegos

Las solicitudes de aclaración podrán ser formuladas por los adquirentes del Pliego Particular mediante comunicación escrita dentro del plazo que fije el mismo y por los medios que establezca. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas y deberán ser evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, comunicando las mismas a todos los interesados a través de su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. En los casos que el Pliego Particular hubiera sido adquirido, la evacuación de la consulta se comunicará asimismo en forma personal tanto al eventual oferente que la realice, como a todos aquellos que hayan adquirido dicho recaudo.

4 Modificación del Pliego Particular

La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el Pliego Particular ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un particular. Todos los interesados serán notificados de las modificaciones introducidas, en un plazo no menor a 2 días antes del término límite para la recepción de las ofertas, personalmente al interesado que formuló la observación como a los que hayan adquirido pliegos y comunicado a los demás interesados a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha u hora de apertura del procedimiento de contratación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas, debiendo comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior.

5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Cualquier proveedor podrá solicitar prórroga de la Apertura de Ofertas. La misma se presentará a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo.

La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio, y deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de disponerse la prórroga de la Apertura, además deberá comunicarse personalmente a los que hayan adquirido pliegos y publicarse la nueva fecha para conocimiento de los demás interesados en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

6 Reserva de la Administración

La Administración podrá prorrogar la Apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento.

En los casos de prórroga de la Apertura, la Administración procederá a publicar la nueva fecha en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas.

En caso de dejar sin efecto el Llamado, se procederá a publicar inmediatamente lo resuelto en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos. Consecuentemente, la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los Pliegos y las garantías depositadas, si correspondiere.

7 Normalización de artículos

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a las normas estandarizadas de calidad que apliquen, incluidas en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de las mismas por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ellas y en dicho Pliego.

8 Requisitos Formales de las Ofertas

8.1 Redacción

Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF.

El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

8.2 Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos del procedimiento y actos posteriores al mismo.

Cuando se presenten empresas extranjeras, las firmas que no se encuentren instaladas en el país, podrán actuar por medio de representante, en cuyo caso el mismo deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras, creado por la Ley N° 16.497 de 15 de junio de 1994 y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

8.3 Identificación

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.

En los casos de aplicación del presente Pliego Único, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

8.4 Cumplimiento de requisitos formales

Para la valoración del cumplimiento de los requisitos formales se aplicarán los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

9 Requisitos para la presentación de las ofertas

El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la Consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

El Pliego Particular no podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

9.1 Documentos integrantes de la oferta

La oferta constará de los siguientes documentos:

- a. Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, tanto respecto de la empresa como del objeto licitado.
- b. La propuesta en todo lo que corresponda al objeto del procedimiento de contratación, incluyendo la declaración exigida en el punto 10.5.
- c. Documentos requeridos en el Pliego Particular.

9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta

Cuando corresponda el oferente deberá:

a. Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF.

b. Adquirir el Pliego, cuando el mismo tenga costo.

10 Validez de las ofertas

10.1 Consideraciones generales

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego, defectos que violen los requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los Pliegos, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de establecer en las bases del llamado exigencias de manifestación expresa por parte de los oferentes, en cuyo caso los mismos deberán cumplir con dicho requisito.

10.2 Objeto

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los Pliegos tienen un carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse modificaciones, soluciones alternativas así como variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Se considerará que una oferta es:

a) Una modificación cuando, manteniendo la identidad del objeto licitado y presentando apartamientos no sustanciales, igualmente permite satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.

b) Una solución alternativa cuando, tratándose de una opción, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado, siempre que no menoscabe los principios imperantes en materia de contratación pública.

c) Una variante cuando, la misma presente variedad o diferencia pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

10.3 Precio y cotización

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente a la fecha de la convocatoria en lo que corresponda.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna. En el caso en que el Pliego Particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular, el que establecerá el o los tipos de moneda en que deberá cotizarse y los instrumentos de pago que pueden utilizarse.

10.3.1 Discrepancias

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgar un plazo máximo de dos días hábiles en los casos en que se producen discrepancias que se deben a errores evidentes o de escasa importancia, la que operará siempre que no se altere la igualdad de los oferentes, conforme lo preceptuado por el artículo 65 inciso 7 del T.O.C.A.F.

10.3.2 Actualización de precios

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de fórmulas paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente:

$$P1 = P0 (aA1/A0 + bB1/B0 + \dots + mM1/M0 + n)$$

donde:

P0 = monto de la propuesta

P1 = monto actualizado de la propuesta

a, b,...m, n = coeficientes de incidencia de los parámetros.

La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a 1.

n = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste.

A, B,...M = parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente.

Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación.

Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real. Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real.

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pago.

Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza de la Administración. Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta y, en caso de ser extranjeras, se incluirá una copia de las mismas.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

10.4 Tributos

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que la administración sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado, IRNR u otro tributo vigente) del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dichos tributos incluidos en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán

reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

10.5 Regímenes de Preferencia

10.5.1 Régimen general

El margen de preferencia a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

i) Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único. Dicho monto es el estimado por la Administración al aprobar la convocatoria.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud.

Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.

No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

BIENES

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular.

Los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio deberán formular una declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales (Anexo I), debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

SERVICIOS

El margen de preferencia a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de

preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales (Anexo II).

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

Fórmulas de cálculo

Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes

$$PCN = PN - (PN \times 0,08)$$

$$PCNN = PNN$$

B) Servicios que incluyan bienes

$$PCN = PN - PN \times (1 - \% BNN) \times 0,08$$

Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente)

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo

10.5.2.1 Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME

La promoción a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecida en los arts. 59 y 60 lit. A del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

b1) Preferencia en el precio

i) Será aplicable cuando intervengan micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYME) con bienes de su producción así como con servicios prestados o ejecutados directamente por ellas, que califiquen como nacionales. A los efectos de ampararse en el referido subprograma, las empresas deberán estar incluidas en alguna de las categorías previstas en el Dec. N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007 y ajustarse a lo dispuesto en el Dec. N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.

No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

iii) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 8% y para medianas empresas del 4% cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos o servicios nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existan ofertas de productos o servicios que no califiquen como nacionales.

iv) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 16% y para medianas empresas del 12% en cualquier circunstancia en que participe un producto o servicio que no califique como nacional y su oferta sea válida.

v) El monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia a los servicios de micro, pequeñas y medianas empresas que califiquen como nacionales y que incluya el suministro de bienes, no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, la Administración tendrá en cuenta los porcentajes establecidos en el certificado de participación en el programa de contratación pública para el desarrollo de las MIPYME emitido por la DINAPYME.

vi) En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen, sean éstos

cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

vii) Los precios comparativos de los productos y servicios ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - (PM \times B)$$

B) Servicios que incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - PM \times (1 - \% \text{ BNN}) \times B$$

Donde:

PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia.

PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador.

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales de acuerdo con el certificado del art. 5 del Dec. N° 371/010.

B = preferencia de acuerdo con los numerales iii) y iv) precedentes.

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego, tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

b2) Reserva de mercado para MIPYME

i) Las empresas que cumplan los requisitos previstos en los numerales i) y ii), del precedente b1) podrán presentarse a la contratación o adquisición invocando explícitamente el mecanismo de Reserva de Mercado.

ii) Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición.

iii) La empresa que invoque este mecanismo no podrá presentar, dentro de la misma licitación, otra oferta o propuesta.

iv) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que invoque el mecanismo de Reserva de Mercado, el 10% del quantum total del objeto licitado. La parte restante se asignará a la mejor oferta.

v) Este mecanismo no aplica en los siguientes casos:

a) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación del régimen previsto en el precedente b1.

b) cuando la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de Reserva de Mercado supera en 16% o más a la mejor de las ofertas que se presentan por el total del monto licitado. Se entiende por mejor de las ofertas la de menor precio o la que obtenga la mejor calificación según corresponda, sin perjuicio de que por aplicación de la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) pueda resultar ganadora otra oferta.

c) en aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, en cuyo caso deberá:

1) Establecer esta excepción en el Pliego Particular, y

2) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del Pliego.

d) cuando se trate de una compra realizada al amparo del literal B y literal C, numerales 1, 3 y siguientes del art. 33 del TOCAF.

vi) No serán de aplicación a las ofertas que se amparen al mecanismo de Reserva de Mercado las demás preferencias en precio previstas en el presente numeral 10.5.1 y 10.5.2.1.

11 Garantía de mantenimiento de oferta

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito en efectivo en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que se determinará en el Pliego Particular.

El mismo Pliego podrá establecer la obligatoriedad de su constitución. En caso contrario el oferente podrá optar por constituirla o no.

En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada.

El Pliego Particular podrá establecer garantías diferentes o exonerar al oferente de su constitución cuando ello resulte conveniente a la Administración.

11.1 Ejecución

La garantía podrá ser ejecutada:

- a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.
- b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

11.2 Aplicación de multa

En el caso en que el oferente opte por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta, en las mismas hipótesis del numeral anterior, se aplicará una multa del 5% del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración, y la comunicación del hecho al RUPE.

12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas

12.1 Presentación

La presentación de las ofertas podrá realizarse personalmente contra recibo, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de Compras y Contrataciones Estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo disponga el llamado, no siendo de recibo las que llegaren fuera de las condiciones establecidas en el Pliego Particular.

El resguardo de las ofertas, en todos los casos, será responsabilidad de la Administración contratante, asegurando su confidencialidad e inviolabilidad hasta el momento de la apertura.

12.2 Confidencialidad

El oferente podrá declarar con carácter confidencial, especificándolo debidamente, la siguiente información:

- * la relativa a sus clientes;
- * la que puede ser objeto de propiedad intelectual;
- * la que refiera al patrimonio del oferente;
- * la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor;
- * la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;
- * y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular.

La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como "Información Confidencial".

El oferente que presente información confidencial deberá presentar en la oferta un "resumen no confidencial" de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010).

No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

12.3 Apertura

La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe al efecto la Administración Pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. En caso de apertura electrónica, ésta se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si se ha constituido la garantía, cuando ello correspondiera.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo Pliego.

Se considerarán apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

Los oferentes podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del solicitante.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante, los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que hubieren consignado constancias en la misma, así como por los demás oferentes que lo deseen hacer.

13 Defectos, carencias o errores en las ofertas

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para proveedores del exterior y en ese caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones

Las ofertas serán estudiadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la que le compete informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

A los efectos de producir su informe la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá:

1. Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.
2. Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Finalmente la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitirá su informe que deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente.

El dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

13.2 Admisibilidad de las ofertas

La Administración actuante efectuará el análisis de admisibilidad de las propuestas, lo que implica determinar si las ofertas presentadas cumplen con la normativa vigente en la materia, lo que comprende, entre otras, las disposiciones del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado vigentes, así como las contenidas en el Pliego Único aplicable y en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan en el procedimiento de que se trate.

13.3 Evaluación

En el Pliego de Condiciones Particulares se deberán establecer los criterios de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

- a) Determinación del o los principales factores (cuantitativos y/o cualitativo) que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso (Arts. 48 Lit. C y 65 final del T.O.C.A.F.).
- b) Utilización del factor precio en forma exclusiva, u otro elemento cuantitativo, el que será aplicado únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado (Art. 68 inciso 3° del T.O.C.A.F.).

13.4 Mejora de ofertas

Si en la comparación efectuada se encuentran dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los Pliegos de Condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

13.5 Negociaciones

El Pliego Particular podrá establecer que en caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 66 del TOCAF, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Se considerará similares las ofertas cuando su calificación es similar o su precio es similar, según los criterios de evaluación previstos en las bases del llamado.

13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora de Adjudicaciones debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas, de precio, plazo o calidad.

13.7 Vista de las actuaciones

En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes, excepto de aquella información de carácter confidencial contenida en las ofertas respecto de la cual se haya dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia para ser considerada como tal (Ley N° 18.381 y Arts. 28 a 32 del Decreto N° 232/010) debiendo haber sido presentadas en ese carácter (Art. 10 Ley N° 18.381).

A tales efectos, se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados dentro de las veinticuatro horas de dispuesto el trámite aludido.

Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, y respecto de cuya petición debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

14 Adjudicación

14.1 Dictado del acto

Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y cumplida la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierto o rechazar todas las ofertas, lo que deberá publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración.

El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

14.2 Requisitos formales

Una vez dictado el acto de adjudicación y previo a su notificación se le solicitará al adjudicatario, en el plazo en que la administración disponga, la presentación de todos los requisitos formales que corresponda para acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado.

En ningún caso se podrá solicitar aquella documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

15 Aumento o disminución de contrato

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de la contratación hasta un máximo de 20% y 10%, respectivamente, respetando las condiciones y modalidades originales.

También podrán aumentarse o disminuirse en mayores proporciones a las indicadas, previo consentimiento del adjudicatario, respetando las condiciones que rigen la contratación.

En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

Las resoluciones de ampliación de contrato deberán publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

16 Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta

Cuando se hayan rechazado todas las ofertas, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas.

Adjudicada una propuesta y perfeccionado el contrato en los términos del art. 69 del TOCAF, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas a los restantes oferentes.

Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento de oferta una vez que se haya perfeccionado el contrato y se hubiere constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder su constitución.

18 Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto que disponga su adjudicación dictado por el ordenador competente, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

La administración podrá establecer en los Pliegos Particulares o en la resolución de adjudicación, la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obsten para el perfeccionamiento del contrato.

19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

19.1 Constitución

Cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del TOCAF, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 5% del monto de la adjudicación.

Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos, lo que deberá estar establecido en el Pliego Particular.

El adjudicatario constituirá la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza.

La Administración podrá establecer en el Pliego Particular, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando

la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado.

Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay del día anterior al de la constitución de la garantía.

19.2 Opción de no presentación de la garantía

El Pliego Particular podrá establecer el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En caso de hacer uso de este derecho, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación.

19.3 Falta de constitución de la garantía

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, en los casos que sea exigible, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración hacer uso de la facultad establecida en el inciso final del art. 70 del TOCAF.

19.4 Ejecución de garantía

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

20 Control de calidad

La Administración Pública podrá efectuar, directamente o a través de organismos de normalización y certificación, controles de calidad de los productos ofertados o contratados.

En los casos en que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado desarrolle normas de calidad de productos y servicios, las mismas deberán ser consideradas.

21 Cumplimiento personal de las obligaciones

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento por escrito del organismo contratante, previa demostración de que el

cesionario brinda las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos para contratar con el mismo.

También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

22 Mora

La mora se configura por el incumplimiento de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

23 Penalidades

Las penalidades por mora podrán ser:

A) un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento.

B) un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento.

El Pliego Particular determinará dichos porcentajes y su límite máximo.

C) suma fija.

Las penalidades por mora se aplicarán con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

En caso que la Administración establezca en el Pliego Particular el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se incumpliera el contrato, el acto administrativo que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al RUPE.

24 Importación

En caso de bienes a ser importados por la Administración, se establecerá en el Pliego Particular las condiciones y requisitos a cumplir por los oferentes y adjudicatarios.

25 Recepción

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de bienes o la prestación de servicios en las condiciones y plazos previstos en la contratación.

La Administración efectuará los controles de calidad que sean pertinentes.

En caso de que algún elemento no cumpla con lo solicitado, el proveedor, a su costo y dentro del plazo que fije el Pliego Particular deberá sustituirlo por el adecuado, no dándose trámite a la recepción hasta que no haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Si vencido dicho plazo el proveedor no hubiese hecho la sustitución, ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el adjudicatario hubiera optado por no presentar garantía, conforme lo dispuesto en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, aplicar la multa prevista en el citado artículo, comunicándose al RUPE.

26 Rescisión

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello.

No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la aplicación de la multa dispuesta en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, en caso en que el oferente hubiera optado por no presentar garantía, sin perjuicio del pago de las demás multas que corresponda, efectuándose la comunicación al RUPE.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste. En caso de no aceptación se podrá continuar con el orden de prelación resultante de la evaluación de las ofertas.

27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta de oficio por la Administración, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

28 Pagos

El Pliego Particular establecerá las condiciones y formas de pago. En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a

cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo contratante, relativa al contrato.

ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que su oferta califica como nacional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto N° 13/009.

Declara, asimismo, que el/los servicio/s que ofrece incluye/n el suministro de bienes y los que NO CALIFICAN COMO NACIONALES representan el XX % del precio ofrecido (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

1. El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
2. Cotización:
 - a) Modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior los Incoterms -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente).
 - b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.).
 - c) Tipo (precios firmes, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.).
 - d) Aceptación de cotizaciones parciales.
 - e) Moneda/s aceptada/s.
 - f) Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el oferente y adjudicatario a tal fin.
 - g) Mantenimiento de oferta:
 - Indicación de plazo mínimo.
 - Posibilidad de prórroga automática.
3. Evaluación de las ofertas:
 - a) Principales factores que se tomarán en cuenta para evaluar las ofertas (calidad, plazo de entrega, precio, financiamiento, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica, garantías, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, antecedentes del producto ofertado, disponibilidad de repuestos, etc.).
 - b) Ponderación de cada factor a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.
4. Procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, y momento en que se efectuará la conversión. (Por ejemplo: La conversión a moneda nacional se hará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior a la fecha de apertura).
5. Plazos y modo de pago.
6. Monto, clase, lugar y plazo para la presentación de las garantías, cuando corresponda, o su exoneración.

7. Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas.
8. Lugar, plazo y medio/s para solicitar prórroga de la apertura de ofertas.
9. Lugar, plazo y medio/s para la presentación de ofertas.
10. Dirección, número de fax, correo electrónico y otros medios a los efectos de formular consultas, comunicaciones, etc..
11. Fecha y hora para la apertura de ofertas, modalidad presencial o electrónica y su respectivo lugar o sitio web.
12. Modo de provisión del objeto de la contratación. Plazo de entrega y su cómputo.
(Por ejemplo: el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la emisión de la orden de compra, o de la firma del contrato o que se haga efectivo el pago adelantado en su caso o se haya cumplido la condición estipulada al efecto).
13. Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.
14. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
15. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

ANEXO IV- Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

1. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, además de la básica.
2. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, sin necesidad de incluir una oferta básica.
3. Si se obliga a las firmas extranjeras a tener representación comercial o constituir domicilio en el país.
4. Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente o la potestad de la Administración de fraccionar la adjudicación entre más de un oferente.
5. Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
6. Admisión de fórmulas paramétricas para ajustes de precios.
7. Admisibilidad de ofertas en idioma extranjero.